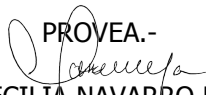


RADICADO : 2021-00171-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JENNY PAOLA SANCHEZ
DEMANDADO : LEIDA ISABET CLARO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

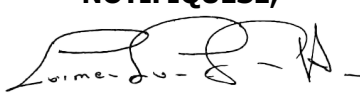
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

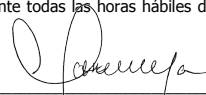
Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por la señora apoderada parte demandante, póngase en conocimiento las actuaciones presentadas en este proceso como es la notificación a la parte demandada la cual según comprobante aportado no existe plena prueba de que se encuentra notificada y de otra parte la señora Abogada deberá cumplir con la carga procesal de aportar el correo electrónico de la cámara de comercio Ocaña a efectos de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

Se advierte a la señora apoderada que diariamente los Estados se publican en la pagina WEB de la Rama Judicial debiendo estar atenta a todas y cada una de las actuaciones que allí se publican haciéndole un llamado de atención para que en lo sucesivo esté mas atenta y no presente memoriales sin fundamento pues es su deber llevar el control de todas las actuaciones que obran en el expediente.

Requírasele igualmente para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00324-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ANGEL HERNAN URIBE SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ANGEL HERNAN URIBE SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO, mayor y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de enero de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

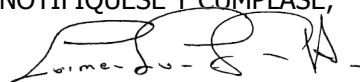
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

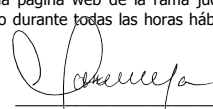
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado DANILO QUINTERO POSADA, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00324-00 AUTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

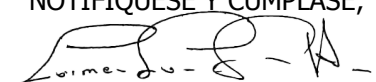
La Secretaria,

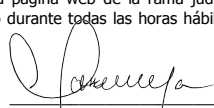
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

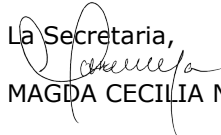
Previo decretar la presente medida cautelar requiérase al señor apoderado para que aclare si lo pretendido es la propiedad o la posesión del vehículo pues aduce el señor abogado que el mismo es propiedad del demandado de otra parte señala en las características del mismo que el vehículo es carrocería ambulancia por lo que deberá explicar en caso de ser ambulancia, si la misma es un bien de una IPS privada o por el contrario es un vehículo de uso público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00313-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO :CELIAR HOYOS PEREZ Y MARY SUAREZ NAVARRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de CELIAR HOYOS PEREZ Y MARY SUAREZ NAVARRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de CELIAR HOYOS PEREZ Y MARY SUAREZ NAVARRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.381.346.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de enero de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00311-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEGLIA VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO : LUIS CARLOS ROJAS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 actuando a través de apoderado judicial y en contra de LUIS CARLOS ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 y en contra de LUIS CARLOS ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- b) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

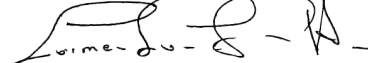
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

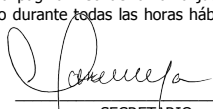
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00309-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TEGLIA VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO FUENTES ZAMBRANO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 actuando a través de apoderado judicial y en contra de ANDRES MAURICIO FUENTES ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 y en contra de ANDRES MAURICIO FUENTES ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- c) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de Mayo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

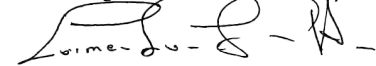
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

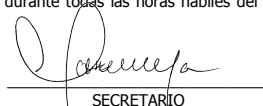
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00305-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YERLI CATHERINE GARCIA PEREIRA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de YERLI CATHERINE GARCIA PEREIRA, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de YERLI CATHERINE GARCIA PEREIRA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$9.428.119.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

b) UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.188.486.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$452.382.00),M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

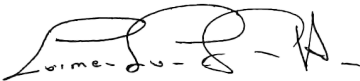
SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito. Por secretaria procédase a la inclusión en la Pagina respectiva de personas emplazadas.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

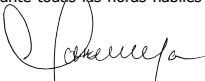
QUINTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de agosto de 2021.


SECRETARIO